



**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 0374 - 2019-GRA/GGR**

Huaraz, 12 AGO 2019



VISTOS:

REG. EXP. n° 1170096, REG. DOC. n° 674668, del 15/07/2019, memorándum n° 2877-2019-GRA/SG, del 12/07/2019, REG. GRAJ n° 1288, del 15/07/2019, en (136) folios, y demás antecedentes y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de fecha 16 de enero del 2019, el Señor RUDIGER ESCUDERO QUIROZ, formula nulidad de oficio contra la Resolución Gerencial Regional N° 0199-2018-GRA/GRDS, del 11/12/2018, expedida por la Gerencia de Desarrollo Social, que resolvió entre otros: declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por doña CAPILLO REYNALDO FLOR ARMIDA, contra la Resolución Directoral Regional N° 2865, de fecha 01 de agosto del 2018, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ancash, al haber dispuesto dar por concluida la designación en el cargo de Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Mariscal Luzuriaga (...).

Que, con escrito de fecha 25 de enero del 2019, la administrada TERESA AMPARO SOTELO MONTES, efectúa su desistimiento al pedido de reconsideración presentado en el expediente n° 1012409 y reitera su pedido de nulidad contra la Resolución Gerencial Regional N° 0199-2018-GRA/GRDS, del 11/12/2018, expedida por la Gerencia de Desarrollo Social.

Que, según Resolución Gerencial Regional N° 0199-2018-GRA/GRDS, del 11/12/2018, la Gerencia de Desarrollo Social, resolvió: **PRIMERO:** Declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por doña CAPILLO REYNALDO FLOR ARMIDA, contra la Resolución Directoral Regional N° 2865, de fecha 01 de agosto del 2018, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ancash, al haber dispuesto dar por concluida la designación en el cargo de Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Mariscal Luzuriaga, **SEGUNDO:** Declarar la Nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 3169, del 17 de setiembre del 2018, expedido por la Dirección Regional de Educación de Ancash, la cual designa excepcionalmente a la profesora SOTELO MONTES TERESA AMPARO, en el cargo de Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local de Mariscal Luzuriaga, **TERCERO:** Declarar Subsistente la Resolución Directoral Regional N° 1821, del 26 de julio del 2016, donde a doña FLOR ARMIDA CAPILLO REYNALDO, se le designa en el cargo de confianza de Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Mariscal Luzuriaga, y **CUARTO:** Que, la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ancash disponga la notificación de la presente resolución a los interesados y a la Dirección Regional de Educación de Ancash para el efectivo cumplimiento.

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional n° 064-2019-GRA/GGR, del 11/02/2019, la Gerencia General Regional, resolvió: **ARTICULO PRIMERO.-** INICIAR el procedimiento de NULIDAD DE OFICIO, contra la Resolución Gerencial Regional n° 0199-2018-GRA/GRDS, del 11/12/2018, expedida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social, debiendo otorgársele un plazo de 05 días, a la administrada CAPILLO REYNALDO FLOR ARMIDA, a fin que pueda ejercer su derecho a la defensa, debiéndose expedirse el acto resolutivo correspondiente, **ARTICULO SEGUNDO.-** DISPONER, que a través de Secretaría General, se notifique a la interesada CAPILLO REYNALDO FLOR ARMIDA, la Resolución de inicio de procedimiento de Nulidad de Oficio de la Resolución Gerencial Regional N° 0199-2018-GRA/GRDS, del 11/12/2018, expedida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social, para su conocimiento y fines que correspondan (...).

Que, según informe legal n° 012-2019-GRA/GRAJ, del 22/02/2019, la Gerencia Legal (GRAJ), se dirige al Gerente General Regional del Gobierno Regional de Ancash, opinando, lo siguiente:



1).- Que, corresponde a su despacho disponer se otorgue provisoriamente la medida cautelar innovativa a favor de la Profesora **SOTELO MONTES TERESA AMPARO**, consistente en su reposición en el cargo de Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local Mariscal Luzuriaga, con los derechos y obligaciones, en tanto se resuelva la nulidad de oficio contra la Resolución Gerencial Regional N° 0199-2018-GRA/GRDS, del 11/12/2018, expedida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social, 2).- Que, corresponde a su despacho disponer que la Profesora **CAPILLO REYNALDO FLOR ARMIDA**, efectúe la entrega de cargo de la Dirección de la Unidad de Gestión educativa Local de Mariscal Luzuriaga, en el plazo de (24) horas de notificado el acto administrativo que aprueba el presente informe.

Que, mediante acta de informe oral la administrada **FLOR ARMIDA CAPILLO REYNALDO**, de fecha 19 de marzo del 2019, ejerció su derecho de uso de la palabra en presencia de su Abogado Defensor **ABOG. ELMER ROBLES BLACIDO**.

Que, según memorándum n° 560-2019-GRA/GRAJ, del 10 de julio del 2019, la Gerencia Legal (GRAJ), requiere información al Secretario General, sobre la administrada **FLOR ARMIDA CAPILLO REYNALDO**, puntualmente sobre la adenda firmada por la comisión evaluadora de fecha 01 de marzo del 2018, donde se iniciaba nuevamente otra evaluación en cuanto a las habilidades transversales.

Que, ahora mediante memorándum n° 2877-2019-GRA/SG, del 12/07/2019, el Secretario General del GORE Ancash, emite respuesta a lo requerido por la Gerencia Legal (GRAJ), señalando, lo siguiente: "(...) al respecto informo que de la revisión del sistema de gestión documentaria - SISGEDO, se advierte que la administrada **FLOR ARMIDA CAPILLO REYNALDO**, no ha presentado ningún documento a partir del 19 de marzo del 2019, fecha en que se llevó a cabo la audiencia de informe oral de la mencionada administrada".

Que, según proveído de fecha 19 de marzo del 2019, el Gerente General Regional (GGR), dispone que la Gerencia Legal (GRAJ), emita opinión legal, para cuyo efecto adjunta el acta de informe oral de la administrada **FLOR ARMIDA CAPILLO REYNALDO**. Correspondiendo emitir opinión.

Que, conforme el artículo 213° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece:
"En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesiones derechos fundamentales".

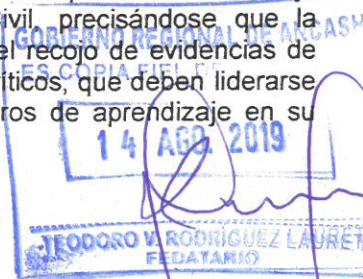
"La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida (...)"

"En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corres traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (05) días para ejercer su derecho a la defensa"

"La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos"

Que, ahora, dentro del procedimiento de nulidad de oficio, resalta el oficio N° 0109-2019-ME/GRA/DREA/D, del 09/01/2019, donde la Dirección Regional de Educación de Ancash, se dirige al Ministerio de Educación, cuestionando técnicamente y legalmente la Resolución Gerencial Regional N° 0199-2018-GRA/GRDS, del 11/12/2018, en los siguientes términos:

- Esta instancia administrativa (DREA – Ancash), lo considera no correcta, desde que con la resolución comentada, se habría trasgredido lo previsto por el artículo 38° de la Ley N° 29444, ley de Reforma Magisterial, el artículo 62° de reglamento aprobado por Decreto Supremo n° 004-2014-ED, y la norma técnica que regula la evaluación aprobada por resolución ministerial n° 712-2017-MINEDU, normativa que establece que la evaluación de directivos tiene dos componentes: **a)** Evaluación de indicadores de desempeño, cuya evidencia es recogida a través de los sistemas de información del Ministerio de Educación, **b)** Evaluación de habilidades transversales, cuya evidencia es recogida y valorada por el comité de evaluación sobre la base de una metodología establecida por el MINEDU, bajo asistencia técnica de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, precisándose que la evaluación de habilidades transversales, se realiza a través del recibo de evidencias de conductas de gestión con respecto a los siguientes procesos críticos, que deben liderarse desde los cargos sujetos a evaluación: **1)** mejora de los logros de aprendizaje en su

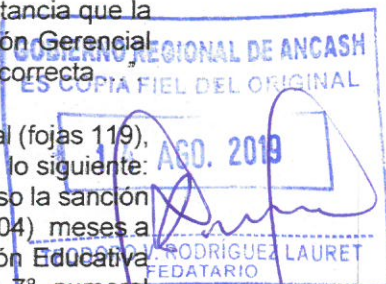


jurisdicción, 2) aseguramiento de la provisión de personal en las instituciones educativas, 3) aseguramiento de la provisión de materiales educativos en las instituciones educativas.

- El aseguramiento del oportuno mantenimiento de los locales de las instituciones educativas y además de la citada norma técnica señala que los comités de evaluación, dentro del plazo previsto en el cronograma para la evaluación del desempeño de los directivos en mención (del 15 de enero al 22 de junio del 2018) deben establecer su propio cronograma para llevar a cabo la evaluación de habilidades transversales que incluye la presentación de evidencia por el evaluado, siendo que, en caso este no presente evidencia de cada habilidad transversal a evaluar o no se encuentra ejerciendo de manera efectiva el cargo sujeto a evaluación durante el periodo de aplicación de este instrumento obtienen como puntaje cero y es el caso que la profesora FLOR ARMIDA CAPILLO REYNALDO, fue sancionada administrativamente por haber incurrido en faltas de carácter disciplinario en el ejercicio de sus funciones. Por lo que en el periodo que cumplió la sanción administrativa, no fue posible que cumpla la mejora de los logros de aprendizaje en su jurisdicción, aseguramiento de la provisión de personal en las instituciones educativas, aseguramiento de la provisión de materiales educativos en las instituciones educativas y el aseguramiento del óptimo mantenimiento de locales de las instituciones educativas y si esto hizo su reemplazante, circunstancia que la Gerencia de Desarrollo Social, no ha tenido en cuenta al expedir la Resolución Gerencial indicada en la referencia y que para nosotros la precitada resolución resulta incorrecta.

- Sin perjuicio de expresado, corresponde señalar, que el acta de calificación final (fojas 119), respecto a la administrada FLOR ARMIDA CAPILLO REYNALDO, se advierte, lo siguiente: "(...) que con Resolución Directoral Regional n° 4412, del 27/10/2017, se impuso la sanción de separación temporal sin goce de remuneraciones por el termino de cuatro (04) meses a doña FLOR ARMIDA CAPILLO REYNALDO, Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local de Mariscal Luzuriaga por infracción a los numerales 5° y 6° del artículo 7°, numeral 1° del artículo 8° del Código de Ética de la Función Pública, en concordancia con lo establecido en el literal i) del artículo 48° de la Ley n° 29944 – Ley de Reforma Magisterial. No encontrándose laborando de manera ininterrumpida durante el proceso de evaluación de las habilidades transversales, (...) y que con oficio múltiple n° 031-2018-MINEDU/VMGP-DIGEDD, la Dirección General de Docente, responsable del proceso de evaluación, ante la consulta efectuada por el Comité de Evaluación, reitera que el numeral 1.1.2 de la RM mencionada en el párrafo anterior. Establece que el directivo evaluado obtendrá puntaje cero (0) en la calificación de cada habilidad transversal si NO presento evidencia, o no se encuentra ejerciendo de manera efectiva el cargo sujeto a evaluación durante el periodo de aplicación de este instrumento. El comité de evaluación, acordó asignar puntaje cero (0) en la evaluación de habilidades transversales, a la docente FLOR ARMIDA CAPILLO REYNALDO, Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local de Mariscal Luzuriaga. Firmando los integrantes de la Comisión de Evaluación: JAIME CUPE CABEZAS – ex Director Regional de Educación de Ancash, FREDY EBER MIRANDA SANCHEZ - ex – Director de Gestión Pedagógica de la DREA – Ancash, y don EDUARDO GERARDO PINTO CARRASCO – representante del Ministerio de Educación.

- Además, que los resultados de las habilidades transversales (a fojas 114), la Comisión Evaluadora, determina como puntaje de habilidades transversales: 0.00, con motivo: que obtuvo cero en todas las habilidades transversales. Además, no supero el puntaje promedio mínimo exigido. Precisándose que con Resolución Directoral Regional n° 4412, de fecha 27/10/2017, a la Señora FLOR ARMIDA CAPILLO REYNALDO, se le impuso sanción de separación temporal sin goce de remuneraciones por el termino de cuatro (04) meses por lo cual no se encontró laborando de manera ininterrumpida durante el proceso de evaluación. El numeral 1.1.2 de la Resolución Ministerial n° 712-2017-MINEDU, que regula la evaluación sobre habilidades transversales, establece que corresponde puntaje cero (0) al evaluado si no presento evidencia de la habilidad, o no se encuentra ejerciendo de manera efectiva el cargo sujeto a evaluación durante el periodo de aplicación de este instrumento. Por ello, mediante memorándum n° 0541-2018-DREA-OA, del 31/07/2018, el Titular del Sector Educación, de ese entonces LIC. JAIME CUPE CABEZAS, dispone al Director de Sistema Administrativo III – Oficina de Administración, que se dé por concluido la designación de Directores de UGEL que desaprobaron la evaluación de desempeño en la DREA – Ancash, emitiéndose el acto resolutorio de termino de designación en el cargo de



Directora de la UGEL – Mariscal Luzuriaga de doña FLOR ARMIDA CAPILLO REYNALDO, según se infiere de la Resolución Directoral Regional n° 2865, de fecha 01 de agosto del 2018.

PRONUNCIAMIENTO DE LA NULIDAD DE OFICIO CONTRA LA RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL n° 0199-2018-GRA/GRDS, DEL 11 DE DICIEMBRE DEL 2018:

Que, mediante oficio n° 0109-2019-ME/GRA/DREA/D, de fecha 09 de enero del 2019, el ex – Director Regional de Educación de Ancash MG. HUGO JAIME CHAUCA TINOCO, se dirige al Ministerio de Educación, solicitando la absolución de consulta en cuanto: ¿qué acciones debe efectuar la Dirección Regional de Educación de Ancash, ante las decisiones tomadas por parte de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, en relación a la reincorporación de directores de UGELs que no fueron ratificados en sus cargos, por no haber cumplido los requisitos mínimos que exige las normativas señaladas precedentemente, como el caso del Profesor GROBERTI ALFREDO MEDINA CORCUERA? Frente a ello, resalta "(...) siendo que, en caso este no presenta evidencia de cada habilidad transversal a evaluar, o no se encuentra ejerciendo de manera efectiva el cargo sujeto a evaluación durante el periodo de aplicación de este instrumento obtienen como puntaje cero y es el caso que la profesora FLOR ARMIDA CAPILLO REYNALDO, fue sancionada administrativamente por haber incurrido en faltas de carácter disciplinario en el ejercicio de sus funciones, por lo que en el periodo que cumplió la sanción administrativa, no fue posible que cumpla con la mejora de los logros de aprendizaje en su jurisdicción, aseguramiento de la provisión de personal en las instituciones educativas, aseguramiento de la provisión de materiales educativos en las instituciones educativas y el aseguramiento del óptimo mantenimiento de locales de las instituciones educativas y si esto se cumplió en su jurisdicción (...)".

Que, frente a lo expuesto, se advierte, que el acto administrativo materia de nulidad (Resolución Gerencial Regional N° 0199-2018-GRA/GRDS, del 11/12/2018,) constituye una violación al debido procedimiento y derecho de defensa contra la administrada TERESA AMPARO SOTELO MONTES, por cuanto el recurso de apelación, formulado por doña FLOR ARMIDA CAPILLO REYNALDO, no fue notificado a la otra parte (TERESA AMPARO SOTELO MONTES), incurriéndose así, en causales de nulidad previstas y sancionadas en los artículo 10° y 213° del Decreto Supremo n° 004-2019-JUS.

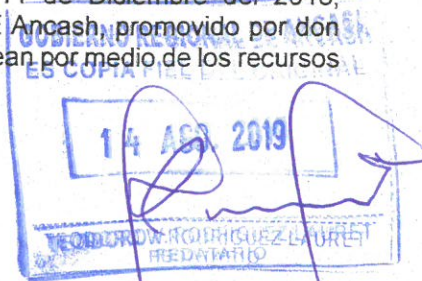
Que, ahora, el numeral 213.2 del artículo 213° del Decreto Supremo n° 004-2019-JUS, señala; que la nulidad de oficio solo puede ser declarada por funcionario jerárquico superior (GGR) al que ha expedido el acto que se invalida (GRDS), siendo así, corresponde a la Gerencia General Regional del GORE Ancash, resolver mediante acto resolutivo, la nulidad de oficio contra la Resolución Gerencial Regional n° 0199-2018-GRA/GRDS, del 11/12/2018, expedida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE Ancash.

Que, estando a lo indicado en el Informe n° 308 -2019-GRA/GRAJ, y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2017-GRA/CR, publicado el 20 de Diciembre del 2017; y demás normas pertinentes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ESTABLECER, que de los actuados se advierte, causales de nulidad, toda vez que se vulnera el derecho de defensa de la administrada TERESA AMPARO SOTELO MONTES, declarándose la nulidad de oficio, de la Resolución Gerencial Regional n° 0199-2018-GRA/GRDS, de fecha 11 de Diciembre del 2018, por ello, se deberá, retrotraer, hasta el momento de la interposición del recurso de apelación formulado por doña FLOR ARMIDA CAPILLO REYNALDO.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR IMPROCEDENTE LA NULIDAD DE OFICIO, contra la Resolución Gerencial Regional n° 0199-2018-GRA/GRDS, del 11 de Diciembre del 2018, expedida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE Ancash, promovido por don RUDIGER ESCUDERO QUIROZ, por cuanto las nulidades se plantean por medio de los recursos administrativos, toda vez que es un acto de la administración



ARTICULO TERCERO: DISPONER, que la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE Ancash, al momento de resolver la apelación, deberá tomar en consideración no solo los argumentos de las partes, sino también lo opinado por la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ancash.

ARTICULO CUARTO: DISPONER, que a través de Secretaria General, se remita copia de todos los actuados a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios - PAD, de la Sede Central del Gobierno Regional de Ancash, a fines de determinar responsabilidad administrativa contra el MAG. ELMER GAMARRA MENDOZA, en su condición de ex - Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ancash.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR, a los administrados TERESA AMPARO SOTELO MONTES, FLOR ARMIDA CAPILLO REYNALDO, y a don RUDIGER ESCUDERO QUIROZ, Gerencia Regional de Desarrollo Social, Dirección Regional de Educación de Ancash, y a la Unidad de Gestión Educativa Local de Mariscal Luzuriaga, con el contenido de la presente resolución, conforme a las formalidades contenidas en el TUO de la Ley n° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, para los fines que correspondan.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
[Signature]
Econ. Luis Antonio Luna Villarreal
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
14 AGO. 2019
[Signature]
TEODORO V. RODRIGUEZ LAURET
FEDATARIO

PASEA: *6. Tecnología de Información*
ASUNTO: *Delicancia en portal web*
FECHA: *21-08-2019* FIRMA: *[Signature]*

